



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
 DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 19 ENE 2004

CIRCULAR D.R.Nº 03

SEÑOR/A ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

REF: Ley Pcial. Nº 3804/03.
 Impuesto de Sellos.

Me dirijo a usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la DGR de la Pcia. de Río Negro y esta Dirección Nacional y lo establecido en la Ley Pcial. Nº 3804/03 modificatoria de la Ley Nº3721.

Al respecto se informa que a través de la Ley citada en la referencia, la DGR provincial ha decidido modificar la Alícuota Gral. del Impuesto de Sellos según la escala que se adjunta a la presente.

Asimismo se deja constancia que esta Circular entrará en vigencia a partir de su recepción.

Saluda a Ud. atentamente.

D.N.R. N.P.A. Y.C.P.
m.c.d.
<i>M</i>

DIRECCION NACIONAL
 DE LOS REGISTROS NACIONALES
 DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1°.- Modificase la alícuota general del impuesto de sellos establecida en el artículo 3° de la Ley n° 3721 o la ley que la reemplace, la que se establece en función de los montos imponible. Los actos, contratos y operaciones cuya base imponible supere la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), gozarán sobre el excedente de dicha suma de una reducción de la alícuota pertinente, determinándose el impuesto de sellos correspondiente conforme la siguiente escala:

Base Imponible	Monto Fijo	Más
De \$ 0 a \$ 1.000.000		1.0% s/excedente de \$ 0
De \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000	\$ 10.000	0.9% s/excedente de \$ 1.000.000
De \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	\$ 19.000	0.7% s/excedente de \$ 2.000.000
De \$ 5.000.000 a \$ 10.000.000	\$ 40.000	0.5% s/excedente de \$ 5.000.000
Más de \$ 10.000.000	\$ 60.000	0.3% s/excedente de \$ 10.000.000

Artículo 2°.- Por los contratos ya celebrados cuya base imponible sea superior a pesos un millón (\$ 1.000.000), que no se encontraren dentro del régimen de facilidades de pago dispuesto por ley n° 3628, se podrá abonar y/o regularizar el impuesto de sellos sin intereses ni multas hasta los noventa (90) días de la publicación de esta ley, el que se calculará de acuerdo a las alícuotas vigentes al momento de su celebración.

Artículo 3°.- Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quedan firmes, no pudiéndose solicitar respecto de los mismos los beneficios por ella establecidos.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. -

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Ing. Mario Luis De Rege, Presidente de la Legislatura – Ing. Víctor Hugo Medina, Secretario Legislativo

Viedma, 23 de diciembre del 2003. -

Cúmplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese. -

Dr. Miguel Angel Saiz, Gobernador – Cdor. Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

DECRETO N° 343

Registrada bajo el número tres mil ochocientos cuatro (3804)

Viedma, 23 de diciembre del 2003.

Dr. Fabio R. R. Rey, Secretario Legal, Técnico y Asuntos Legislativos – Ministerio de Coordinación. -